



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EMPRESA
EXPORTACIONES M2 S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.

COPIAPO, abril 20 de 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 11

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decretos UDA Nº 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52º de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

El ORD. Nº 66, de 18 de abril de 2012, del señor Director

(I) de CRIDESAT.

RESUELVO:

1º. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente

Convenio:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROYECTO PESCA DE INVESTIGACIÓN:**

**SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERÍA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGIÓN DE ATACAMA
EXPORTACIONES M2 S.A.
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA-CRIDESAT**



En Copiapó, a 5 del mes de marzo de 2012, entre la **Universidad Atacama**, representada por su rector don **Celso Hernán Arias Mora**,
ambos Copiapó, en adelante "La Universidad", y la
Empresa **EXPORTACIONES M2 S.A.**, don **Jorge A. Moreno Bustos**,
representado por su Gerente

Coquimbo, en adelante "La Empresa", acuerdan la celebración de la siguiente prórroga del convenio de colaboración firmado el año 2011:

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que la Sociedad Nacional de Pesca AG (SONAPESCA), a través del Comité de Procesadores de Algas Marinas (COPRAM), solicitó al Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama (CRIDESAT), perteneciente a la Universidad de Atacama la tramitación de una Pesca de Investigación cuyo Proyecto se denomina "**SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERÍA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGIÓN DE ATACAMA**". Dicho Proyecto en su versión definitiva, ha sido aprobado por el Comité de Procesadores de Algas Marinas (COPRAM) de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), y la Subsecretaría de Pesca, a través de la Resolución exenta 4433 del 30 de diciembre del 2009, modificada por la Resolución Exenta 2140 del 12 de julio del 2010, la Resolución 3950 del 30 de Diciembre del 2010 y la Resolución Exenta 27 del 10 de enero de 2012. Estas Resoluciones se adjuntan como Anexos, y forman parte integrante de este Convenio.

2.- Que la Universidad dentro de sus objetivos prioritarios, tiene la Investigación Científica y Tecnológica en los recursos marinos.

3. La solicitud del rector de la Universidad de Atacama, a la Subsecretaría de Pesca, de la ejecución del proyecto Pesca de Investigación: "**SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERÍA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGIÓN DE ATACAMA**".

Ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Empresa, manifiesta su interés en el Proyecto referido y ha comprometido su financiamiento parcial y colaboración en el año 2011, financiamiento que será utilizado para esta prórroga. Por su parte, la Universidad aceptó dicha colaboración y financiamiento, la que se conviene en los términos que constan en las cláusulas siguientes. En consecuencia, el presente convenio regula entre las partes, la ejecución del proyecto denominado: "SEGUIMIENTO REGIONAL DE LA PESQUERÍA DE ALGAS PARDAS EN LA III REGIÓN DE ATACAMA", en adelante el "Proyecto".

SEGUNDO:

La Universidad se compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicará el personal idóneo necesario, utilizará laboratorios e instalaciones que se requieran, y realizará todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande dentro de los plazos estipulados en el mismo.

TERCERO:

La Dirección General del proyecto, recaerá en el Sr. Osvaldo Pavez Miqueles, Director (I) del Centro Regional de Investigación y Desarrollo Sustentable de Atacama (CRIDESAT) de la Universidad de Atacama, y será apoyado por el equipo de profesionales que se menciona en el proyecto.

CUARTO:

El plazo máximo que dispondrá la Universidad para llevar adelante el proyecto, será de 12 meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio. El mismo plazo anterior, es el que regirá la vigencia del presente convenio y que se contará desde el mismo evento, es decir, desde la fecha de firma del Convenio entre la Universidad y la Empresa. Sin embargo, los ejecutores solicitaran oportunamente a la Subsecretaría de Pesca, la extensión de la Resolución exenta 3950, hasta la fecha de término del presente convenio.

QUINTO:

El costo total del proyecto es la suma de \$ 22.880.000. De este monto la empresa EXPORTACIONES M2 S.A. aportó la suma de \$ 2.860.000 al contado a la firma del presente convenio. La diferencia entre el aporte de la empresa EXPORTACIONES M2 S.A. y el costo total del proyecto, fue cubierta por las otras empresas que forman el COPRAM, las que comprometen su colaboración y financiamiento a través de convenios individuales.

SEXTO:

La información generada con ocasión del presente proyecto podrá ser utilizada por la Universidad, por la Empresa y la Subsecretaría de Pesca. No obstante, ambas partes se comprometen a no transferir esta información a terceros, en cualquier forma y a ningún título, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, la Universidad y la Empresa serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

SÉPTIMO:

En caso que la Empresa o la Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el convenio terminara en forma inmediata. Si así fuese, la Empresa o la Universidad, según corresponda el incumplimiento, no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de las prestaciones entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.

OCTAVO:

En la eventualidad que la Empresa y la Universidad no estén de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o por otros motivos de orden técnico y decidan poner fin al presente convenio durante el desarrollo del mismo, quedan facultados para hacerlo. Para la materialización de esto último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación.

En caso de término del convenio, la Universidad no estará obligada a la devolución de los dineros recibidos para el desarrollo del proyecto.



NOVENO:

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

DÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes declaran como domicilio la ciudad de Copiapó y Coquimbo.

DÉCIMO PRIMERO:

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán conocidas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama como Rector, consta en Decreto Supremo UDA N° 338 del 2010 del Ministerio de Educación Pública. Por su parte, la personería de don Jorge A. Moreno Bustos para representar a la Empresa EXPORTACIONES M2 S.A., consta en la Escritura Pública de fecha 27 de Julio de 2001, otorgada en Coquimbo en la Notaría de don Mariano Torrealba Ziliani.

DÉCIMO TERCERO:

En señal de conformidad, las partes firman en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de cada una de ellas.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



CAM/RPL/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- CRIDESAT
- Decretación
- Oficina de Partes.

